

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, la parte actora ha solicitado el emplazamiento de la demandada LINA DEL PILAR MARTINEZ GARCÍA, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección física y electrónica de notificación, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP -ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTÍNEZ BONILLA C.C. 1.107.529.934
LINA DEL PILAR MARTÍNEZ GARCÍA C.C. 1.107.085.596
RADICACIÓN: 760014003007202100737-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe de secretaría, constatado con el acápite de notificaciones de la demanda, la parte actora solicita se de cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del C.G.P., puesto que desconoce la dirección de notificación de la demandada.

Igualmente se evidencia que el demandado JUAN CARLOS MARTINEZ BONILLA ha sido notificado mediante lo indicado por el art. 291 del C.G.P., por lo tanto, la parte actora deberá culminar dicho trámite mediante lo dispuesto por el art. 292 ibidem

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada LINA DEL PILAR MARTINEZ GARCÍA identificada con C.C. 1.107.085.596, quien deberá ser notificada del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, notificando al demandado JUAN CARLOS MARTINEZ GARCÍA identificado con C.C. 1.107.529.934, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en el artículo 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a03321106d7650cfda5de535789fe76bb50a0f7034355a19198e422ac9df842**

Documento generado en 28/06/2022 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>